CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificado conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

Lida Aydee Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 30 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO No. 2690
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AV VILLASA**
APODERADO: **DIANA CATALINA OTERO**
guzmanjuridico5@marthajmejia.com
DEMANDADO: **DIVA JOHANNA LOZANO FLORIAN C.C 66955076**
RADICACION: **76-001-40-03-001-2021-00173-00**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 02 de marzo de 2.021, mediante **auto Interlocutorio No.816 calendado el 26 de marzo de 2021** se libró mandamiento de pago: "

PRIMERO. Ordénase a la parte demandada, señora **DIVA JOHANNA LOZANO FLORIAN,** identificada con la cédula de ciudadanía No 66955076 y vecina de Cali, pagar a favor de la sociedad **BANCO AV VILLAS** identificada con el NIT 860.035.827–5 dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

Capital insoluto
1.1 Por la suma de **diecisiete millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos M/CTE ($17.294.983)** por concepto de Capital representado en el pagaré No. 2719136, con fecha de vencimiento 22 de febrero de 2021

1.2 Intereses moratorios
Desde el 2 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

Capital insoluto
1.3 Por la suma de **seis millones treinta y cuatro mil novecientos trece pesos M/CTE ($6.034.913)** por concepto de Capital representado en el pagaré No 5471413012663781, con fecha de vencimiento 22 de febrero de 2021

1.4 Intereses moratorios
Desde el 2 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

"

El extremo pasivo se notificó a la señora **DIVA JOHANNA LOZANO FLORIAN C.C 66955076**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso el día **18 de septiembre de 2021,** conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

> "*Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada la señora **DIVA JOHANNA LOZANO FLORIAN C.C 66955076,** en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo **auto Interlocutorio No. 816 calendado el 26 de marzo de 2021**.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO AV VILLAS,** y en contra de la señora **DIVA JOHANNA LOZANO FLORIAN C.C 66955076,** como se ordenó en el **auto Interlocutorio No. 816 calendado el 26 de marzo de 2021**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLÓN DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($1.016.880) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de octubre de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b403f95e7984b03b4e01ccdd1d3229a1d286a753a3ca97899756807ba6c97a7d**

Documento generado en 30/09/2021 04:12:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica